



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 72-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de febrero del 2025.

VISTO:

El Oficio N° D388-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 23 de enero de 2025 con registro MAD: 10582879 y el Exp. 00278-2023-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, el 2º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES del 12 de junio del 2023, “RESUELVE: I) TÉNGASE por SUBSANADA y ADMÍTASE a trámite la presente DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, interpuesta por JUAN DONINGER BENITES YUPANQUI, MARLENI BUSTAMANTE DE BENITES, JOSÉ LUIS BRIONES COLLANTES, RAMIRO CAMPOS RODRIGUEZ, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ MALAVER, JOSÉ MIRO GARCÍA DÍAZ, WALTER NAPOLEÓN GUEVARA BARBOSA, JUAN TEÓFILO GONZÁLEZ FLORES, JOSÉ DE LA CRUZ MEDINA VÁZQUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ ZAPATA, SAMUEL PÉREZ DÍAZ, TEOLITA SILVA PEREIRA, JOSÉ ROSAS TANTA SAMAN, HECTOR ANTONIO VARGAS COLLANTES, LIZANDRO ABEL VARGAS GÁLVEZ, OSCAR AUGUSTO VARGAS GÁLVEZ, ANDRÉS AQUINO CHUQUIPOMA, HEDDY RICARDO ALVAREZ SÁNCHEZ, MAUEL RONALD BARDALES TACUL, MARIA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, WILDER AMADO BURGA DÍAZ, JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUIZ, LIDIA CARRASCO CALVAY, en representación como hija del causante JOSÉ OCTAVIO CARRASCO CALVAY, JOSÉ ALBERTO CASTILLO CHUQUIHUANCA, JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA, PERPETUA INÉS CERNA CABRERA, JOSÉ ALFONSINO CHUNQUI BARDALES, CATALINO CHUNQUI ÑONTOL, ANTONIO ISMAEL DÍAZ CHEVEZ, GLORIA MARLENY DÍAZ LEON, HAYDEE DÍAZ ZEVALLOS, GUILMER JUVENAL FACHO PURIHUAMAN, LUIS ELMER MANTILLA TAFUR, ROSA LUCIA MANTILLA TAFUR, FLOR DE MARIA MALDONADO ALBARRACÍN DE IBAÑEZ, TEODELINDA LUSMILA MEDINA SALAZAR, JOSÉ FRANCISCO OCAS MANTILLA, NELSON HILDEBRANDO ODAR ODAR, ULISES PAJARES GALLARDO, ANDRÉS ABELINO PINTO SOTO, JUAN SANCHEZ BACON, PEDRO PABLO VERASTEGUI OLIVARES, JOSE EDUARDO ANGELES MILLONES, SANTOS IDROGO HEREDIA, RANULFO PEREZ ZAMORA, LINARES CAMPOS VENTURA DALILA VDA DE DÍAZ, TORIBIO NOLBERTO TEJADA CAMPOS, JULIO CESAR GAMARRA MONTENEGRO, ARMANDO LINARES ESTRADA, ANA MARIA ROMERO DE BAZAN, SEGUNDO BACILIANO VILLANUEVA ALVARADO, ROSMERI VERÓNICA PANDO GOMEZ, MELIANO MANTILLA TANTA, GLORIA ANGELICA SOTO CHUQUIMANGO, ANDRÉS LOZANO LOZANO, CARLOS ADELMON VILLATE CHAVEZ, JOSÉ ALINDOR RUBIO CUEVA, THELMO MALCA QUISPE, JORGE TOMAS QUISPE MANTILLA, MOISES HUAMAN CUZCO, ROLANDO ANTERO CASTOPE SANGAY, ERASMO ORGEL SANGAY CUEVA, NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, WALTER LUIS TORRES LEOGAS, ÁNGELA DURAN TASILLA DE IDRUGO, contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en tanto resulta ser titular del Pliego Presupuestal, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 358-2022-GR.CAJ/DRA y la Resolución Gerencial Regional N° D57-2022-GR.CAJ/GRDE; en consecuencia, se ordene a la demandada emita la resolución correspondiente disponiendo: i) el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 72 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero del 2025.

reconocimiento mensual del derecho a la restitución de bonificación por Función Técnica Especializada (FTE), otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF; y, el pago hasta la fecha de su cese los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 19990 y en caso de los comprendidos en el Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. ii) se disponga el pago de la liquidación de créditos devengados a favor de los demandantes como cesantes y activos desde el 1 de julio de 1989 hasta la fecha de su cese, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 19990; y, en caso de los comprendidos en el Decreto Ley N° 20530, hasta la actualidad; más los intereses legales; en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO; II ...”**

Que, el **JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO** de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la **SENTENCIA N°637-2024** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** del 12 de noviembre de 2024 en el cual “**RESUELVE**:

1. *Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa, respecto a los siguientes demandantes: JUAN DONINGER BENITES YUPANQUI, MARLENI BUSTAMANTE DE BENITES, JOSÉ LUIS BRIONES COLLANTES, RAMIRO CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ MALAVER, JOSÉ MIRO GARCÍA DÍAZ, WALTER NAPOLEÓN GUEVARA BARBOSA, JUAN TEÓFILO GONZÁLEZ FLORES, JOSÉ DE LA CRUZ MEDINA VÁZQUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ ZAPATA, SAMUEL PÉREZ DÍAZ, TEOLITA SILVA PEREIRA, JOSÉ ROSAS TANTA SAMÁN, HÉCTOR ANTONIO VARGAS COLLANTES, LIZANDRO ABEL VARGAS GÁLVEZ, OSCAR AUGUSTO VARGAS GÁLVEZ, ANDRÉS AQUINO CHUQUIPOMA, HEDDY RICARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MANUEL RONALD BARDALES TACUL, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, WILDER AMADO BURGA DÍAZ, JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUIZ, LIDIA CARRASCO CALVAY (EN REPRESENTACIÓN COMO HIJA DEL CAUSANTE JOSÉ OCTAVIO CARRASCO CALVAY), JOSÉ ALBERTO CASTILLO CHUQUIHUANCA, JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA, PERPETUA INÉS CERNA CABRERA, JOSÉ ALFONSINO CHUNQUI BARDALES, CATALINO CHUNQUI ÑONTOL, ANTONIO ISMAEL DÍAZ CHEVEZ, GLORIA MARLENY DÍAZ LEÓN, HAYDEE DÍAZ ZEVALLOS, GUILMER JUVENAL FACHO PURIHUAMAN, LUIS ELMER MANTILLA TAFUR, ROSA LUCIA MANTILLA TAFUR, FLOR DE MARÍA MALDONADO ALBARRACÍN DE IBÁÑEZ, TEODELINDA LUSMILA MEDINA SALAZAR, JOSÉ FRANCISCO OCAS MANTILLA, NELSON HILDEBRANDO ODAR ODAR, ULISES PAJARES GALLARDO, ANDRÉS ABELINO PINTO SOTO, JUAN SÁNCHEZ BACON, PEDRO PABLO VERASTEGUI OLIVARES, JOSÉ EDUARDO ÁNGELES MILLONES, SANTOS IDROGO HEREDIA, RANULFO PÉREZ ZAMORA, TORIBIO NOLBERTO TEJADA CAMPOS, JULIO CESAR GAMARRA MONTENEGRO, ARMANDO LINARES ESTRADA, ANA MARÍA ROMERO DE BAZÁN, SEGUNDO BACILIANO VILLANUEVA ALVARADO, ROSMERI VERÓNICA PANDO GÓMEZ, MELIANO MANTILLA TANTA, GLORIA ANGELICA SOTO CHUQUIMANGO, ANDRÉS LOZANO LOZANO, CARLOS ADELMON VILLATE CHAVEZ, JOSÉ ALINDOR RUBIO CUEVA, THELMO MALCA QUISPE, JORGE TOMAS QUISPE MANTILLA, MOISES HUAMAN CUZCO, ROLANDO ANTERO CASTOPE SANGAY, ERASMO ORGEL SANGAY CUEVA, NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, WALTER LUIS TORRES LEOGAS, en consecuencia se DECLARA la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 358-2022-GR-CAJ/DRA0, de fecha 05 de septiembre de 2022 y de la Resolución Gerencial Regional N° D57-2022-GR.CAJ/GRDE de fecha 24 de noviembre de 2022; DISPONIÉNDOSE que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca dentro de un plazo de 05 días cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos devengados a favor de los demandantes señalados líneas arriba, más los intereses legales; sin perjuicio de imponer multas progresivas al Funcionario o Servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto, a partir de tres*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 72-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de febrero del 2025.

unidades de referencia procesal.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto a los siguientes demandantes:

- VENTURA DALILA LINARES CAMPOS VDA DE DIAZ; por cuanto, no adjuntado documento que acredite el nombramiento y/o cese, así como tampoco existe documento idóneo que demuestre ser la única heredera de la sucesión intestada del causante Porfirio Díaz Guevara.
- ANGELA DURAN TASILLA DE IDRUGO; por cuanto, no adjunto documento que acredite su nombramiento o cese, ni boletas de pago.

3. **SIN COSTOS NI COSTAS.**

4. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHIVESE** el proceso en el modo y forma de ley.

5. **NOTIFIQUESE** a las partes procesales de acuerdo a ley.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE** del 26 de noviembre de 2024 el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE BAÑOS DEL INCA de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca “RESUELVE”:

1. Declarar **CONSENTIDA** la **SENTENCIA N° 637-2024**, contenida en la resolución número **SEIS**, de fecha 12 de noviembre del 2024, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **ANDRES AQUINO CHUQUIPOMA Y OTROS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO** que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de **COSA JUZGADA**, y pase a su **EJECUCIÓN, OFÍCIESE** para tal fin.
2. **NOTIFIQUESE** en mérito a lo señalado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO** del 15 de enero de 2025 el 2º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, “**RESUELVE: I) ORDENESE** ordena a la demandada que dentro de un plazo de 05 días cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos devengados a favor de los demandantes **JUAN DONINGER BENITES YUPANQUI, MARLENI BUSTAMANTE DE BENITES, JOSÉ LUIS BRIONES COLLANTES, RAMIRO CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ MALAVER, JOSÉ MIRO GARCÍA DÍAZ, WALTER NAPOLEÓN GUEVARA BARBOSA, JUAN TEÓFILO GONZÁLEZ FLORES, JOSÉ DE LA CRUZ MEDINA VÁZQUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ ZAPATA, SAMUEL PÉREZ DÍAZ, TEOLITA SILVA PEREIRA, JOSÉ ROSAS TANTA SAMÁN, HÉCTOR ANTONIO VARGAS COLLANTES, LIZANDRO ABEL VARGAS GÁLVEZ, OSCAR AUGUSTO VARGAS GÁLVEZ, ANDRÉS AQUINO CHUQUIPOMA, HEDDY RICARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MANUEL RONALD BARDALES TACUL, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, WILDER AMADO BURGA DÍAZ, JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUIZ, LIDIA CARRASCO CALVAY (EN REPRESENTACIÓN COMO HIJA DEL CAUSANTE JOSÉ OCTAVIO CARRASCO CALVAY), JOSÉ ALBERTO CASTILLO CHUQUIHUANCA, JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA, PERPETUA INÉS CERNA CABRERA, JOSÉ ALFONSINO CHUNQUI BARDALES, CATALINO CHUNQUI ÑONTOL, ANTONIO ISMAEL DÍAZ CHEVEZ, GLORIA MARLENY DÍAZ LEÓN, HAYDEE DÍAZ ZEVALLOS, GUILMER JUVENAL FACHO PURIHUAMAN, LUIS ELMER MANTILLA TAFUR, ROSA LUCIA MANTILLA TAFUR, FLOR DE MARÍA MALDONADO ALBARRACÍN DE IBÁÑEZ, TEODELINDA LUSMILA MEDINA SALAZAR, JOSÉ FRANCISCO OCAS MANTILLA, NELSON HILDEBRANDO ODAR ODAR, ULISES PAJARES GALLARDO, ANDRÉS**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Sectorial N.º 72-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de febrero del 2025.

ABELINO PINTO SOTO, JUAN SÁNCHEZ BACON, PEDRO PABLO VERASTEGUI OLIVARES, JOSÉ EDUARDO ÁNGELES MILLONES, SANTOS IDROGO HEREDIA, RANULFO PÉREZ ZAMORA, TORIBIO NOLBERTO TEJADA CAMPOS, JULIO CESAR GAMARRA MONTENEGRO, ARMANDO LINARES ESTRADA, ANA MARÍA ROMERO DE BAZÁN, SEGUNDO BACILIANO VILLANUEVA ALVARADO, ROSMERI VERÓNICA PANDO GÓMEZ, MELIANO MANTILLA TANTA, GLORIA ANGELICA SOTO CHUQUIMANGO, ANDRÉS LOZANO LOZANO, CARLOS DELMON VILLATE CHAVEZ, JOSÉ ALINDOR RUBIO CUEVA, THELMO MALCA QUISPE, JORGE TOMAS QUISPE MANTILLA, MOISES HUAMAN CUZCO, ROLANDO ANTERO CASTOPE SANGAY, ERASMO ORGEL SANGAY CUEVA, NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, WALTER LUIS TORRES LEOGAS, más los intereses legales, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 2) REMITASE el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; NOTIFIQUESE”

Que, mediante Oficio N° D388-2025-GR-CAJ/PPR de fecha 23 de enero de 2025, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cumpla mandato del Exp. 00278-2023-0-0601-JR-LA-02 que contiene la RESOLUCION NUMERO OCHO del 15 de enero de 2025, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, que ordena que en un plazo de 05 días cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos devengados a favor de los demandantes **JUAN DONINGER BENITES YUPANQUI, MARLENI BUSTAMANTE DE BENITES y OTROS**. Manifiesta asimismo, que se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*.

Que, el pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada, estuvo regulada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, publicado el 07 de enero de 1989, y su modificatoria dispuesta por el Decreto Supremo N° 017-89-EF, publicado el 27 de enero de 1989, a favor de los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en dichos dispositivos legales, que dispuso el otorgamiento en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada, de acuerdo a lo siguiente: a) El veintisiete por ciento (27%) a partir del 1 de enero de 1989; b) El veinticinco por ciento (25%) a partir del 1 de marzo de 1989 y c) El veinticinco por ciento (25%) a partir del 1 de mayo de 1989; dichos porcentajes se obtendrán de la suma de la Remuneración Principal y la Transitoria para Homologación del mes de Septiembre de 1988, según el artículo 2º del referido Decreto Supremo.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00278-2023-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER por mandato judicial el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos devengados a favor de los demandantes: **JUAN DONINGER BENITES YUPANQUI, MARLENI BUSTAMANTE DE BENITES, JOSÉ LUIS BRIONES COLLANTES, RAMIRO**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 72-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de febrero del 2025.

CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR HUMBERTO DÍAZ MALAVER, JOSÉ MIRO GARCÍA DÍAZ, WALTER NAPOLEÓN GUEVARA BARBOSA, JUAN TEÓFILO GONZÁLEZ FLORES, JOSÉ DE LA CRUZ MEDINA VÁZQUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ ZAPATA, SAMUEL PÉREZ DÍAZ, TEOLITA SILVA PEREIRA, JOSÉ ROSAS TANTA SAMÁN, HÉCTOR ANTONIO VARGAS COLLANTES, LIZANDRO ABEL VARGAS GÁLVEZ, OSCAR AUGUSTO VARGAS GÁLVEZ, ANDRÉS AQUINO CHUQUIPOMA, HEDDY RICARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MANUEL RONALD BARDALES TACUL, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, WILDER AMADO BURGA DÍAZ, JOSÉ HEBERTO CABELLOS RUIZ, LIDIA CARRASCO CALVAY (EN REPRESENTACIÓN COMO HIJA DEL CAUSANTE JOSÉ OCTAVIO CARRASCO CALVAY), JOSÉ ALBERTO CASTILLO CHUQUIHUANCA, JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA, PERPETUA INÉS CERNA CABRERA, JOSÉ ALFONSINO CHUNQUI BARDALES, CATALINO CHUNQUI ÑONTOL, ANTONIO ISMAEL DÍAZ CHEVEZ, GLORIA MARLENY DÍAZ LEÓN, HAYDEE DÍAZ ZEVALLOS, GUILMER JUVENAL FACHO PURIHUAMAN, LUIS ELMER MANTILLA TAFUR, ROSA LUCIA MANTILLA TAFUR, FLOR DE MARÍA MALDONADO ALBARRACÍN DE IBÁÑEZ, TEODELINDA LUSMILA MEDINA SALAZAR, JOSÉ FRANCISCO OCAS MANTILLA, NELSON HILDEBRANDO ODAR ODAR, ULISES PAJARES GALLARDO, ANDRÉS ABELINO PINTO SOTO, JUAN SÁNCHEZ BACON, PEDRO PABLO VERASTEGUI OLIVARES, JOSÉ EDUARDO ÁNGELES MILLONES, SANTOS IDROGO HEREDIA, RANULFO PÉREZ ZAMORA, TORIBIO NOLBERTO TEJADA CAMPOS, JULIO CESAR GAMARRA MONTENEGRO, ARMANDO LINARES ESTRADA, ANA MARÍA ROMERO DE BAZÁN, SEGUNDO BACILIANO VILLANUEVA ALVARADO, ROSMERI VERÓNICA PANDO GÓMEZ, MELIANO MANTILLA TANTA, GLORIA ANGELICA SOTO CHUQUIMANGO, ANDRÉS LOZANO LOZANO, CARLOS DELMON VILLATE CHAVEZ, JOSÉ ALINDOR RUBIO CUEVA, THELMO MALCA QUISPE, JORGE TOMAS QUISPE MANTILLA, MOISES HUAMAN CUZCO, ROLANDO ANTERO CASTOPE SANGAY, ERASMO ORGEL SANGAY CUEVA, NELSON LITTO QUISPE ALDAVE, WALTER LUIS TORRES LEOGAS, más los intereses legales; cuyo monto será determinado en la pericia judicial y aprobado como corresponde según el Exp. N° 00278-2023-0-0601-JR-LA-02.

Artículo Segundo. – DISPONER, que el pago reconocido por mandato judicial de la Bonificación por Función Técnica Especializa debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-89-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 017-89-EF, de acuerdo al porcentaje establecido: a) El 27 % a partir del 01/01/1989, b) El 25 % a partir del 01/03/1989 y c) El 25 % a partir del 01/05/1989; dichos porcentajes se obtendrán de la suma de la Remuneración Principal y la Transitoria para Homologación del mes de Septiembre de 1988, según el artículo 2º del referido Decreto Supremo; a cada uno de los Asociados – ACEJUSA determinados al momento de ser admitida la demanda; cuya liquidación será practicado y aprobado por el Poder Judicial para el pago de los créditos devengados.

Artículo Tercero. - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley a los demandantes y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

Artículo Cuarto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR